

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero (20) de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCLA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00008-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILSON ANDRES CAÑAN DIAZ.
Demandado: CONSUELO LIBREROS QUINTERO.

AUTO No. 0051.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Wilson Andres Cañan Diaz con C.C.: 94.539.852, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Consuelo Libreros Quintero con C.C.: 66.899.475; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. 01, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Consuelo Libreros Quintero; a favor de Wilson Andres Cañan Diaz; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciocho millones de pesos M/cte. (\$18.000.000,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto de la letra de cambio No. 01.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Leonardo Andres Sánchez Segura, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.539.852 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 195.421 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 28 ENE 2021
En estado No. 009 de bot
notifiqué a las partes el auto anterior
R119
Secretaría